

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2020-00017-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado sustitución del poder a él conferido. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, junio 23 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario. (mfp)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), junio 23 de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERVILINE SAS Nit. 900.999.118-2
DEMANDADO: LUZ ANDREA ANDUQUIA ALVAREZ c.c 31.785.163
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00017-00

AUTO No. 0841

En atención a escrito obrante a pdf 3, del expediente digital, dentro del cual el Dr. SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO en su calidad de endosatario para el cobro, solicita sustitución del poder a él conferido; es menester señalar, que, una vez realizado el estudio correspondiente, se observa que el solicitante no ostenta la calidad de apoderado sino la de endosatario, razón por la cual no es procedente acceder lo solicitado.

Como es sabido el artículo 658 del Código de Comercio, señala lo siguiente: *"...el endoso que contenga la cláusula "en procuración", "al cobro" u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo..."*.

En atención a lo anterior no se accederá a la sustitución solicitada de conformidad con lo expuesto en líneas precedentes.

Igualmente revisado el presente proceso se observó que, a pesar que han pasado más de 3 años desde que se libró orden de pago en este asunto, aún no se ha realizado la notificación de la parte demandada. Por lo tanto, se ha de requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1-. NO ACCEDER a la sustitución solicitada por el Dr. **SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2-. REQUERIR a la parte ejecutante, para que proceda a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8340aeaad5a63a9eed445fdc3068c6ef8a46856e80689744b0204e57e68e367**

Documento generado en 23/06/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>